

RESOLUCIÓN N°019-2015-AMAG/DG

Lima, 8 de abril de 2015.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **JAVIER GONZALO LUNA GARCÍA** contra el Dictamen Académico N° 049-2015-AMAG/DA-SGAR de fecha 12 de enero de 2015, en el extremo que declara que el "Programa de Acreditación de Docentes de la Academia de la Magistratura" no califica para ser considerado como un Curso de la Línea de Formación Especializada que exige la malla de estudios del 15° PCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 151° de la Constitución Política del Estado, la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, el señor Javier Gonzalo Luna García solicita la emisión de dictamen académico de convalidación de actividades académicas, en atención a 11 actividades electivas detalladas en su comunicación. Para tal efecto, acompañó la Convocatoria al Primer Programa para la Acreditación de Docentes de la Academia de la Magistratura, de octubre de 2011;

Que, mediante Dictamen Académico N° 049-2015-AMAG/DA-SGAR, la Dirección Académica resolvió que "El "Programa de Acreditación de Docentes de la Academia de la Magistratura", no califica para ser considerado como uno de los dos cursos de la Línea de Formación Especializada que exige la Malla de estudios del 15° PCA, por cuanto corresponde a diferente tipo de actividad académica; según Informe Académico N° 138-2012/DA, se trata de un Programa especial, constituido por módulos por tanto se advierte que se estaría pretendiendo convalidar actividades académicas de distinta tipología, siendo que no cumple con los requisitos de convalidación establecidos en el Lineamiento N° 06-2014-AMAG/DA, y si bien existe en la convocatoria un error material en el quinto párrafo, donde en lugar de decir



"Programa" dice "Curso", se ve claramente por el contexto que se trata de un Programa, por tanto no se puede aducir que fue convocado bajo la tipología de "Curso";

Que, el señor Javier Gonzalo Luna García formula recurso de apelación contra lo resuelto en el Dictamen Académico N° 049-2015-AMAG/DA-SGAR del 12 de enero último, en el extremo en que señala que el "Programa de Acreditación de Docentes de la Academia de la Magistratura" no califica para ser considerado como Curso de la Línea de Formación especializada que exige la malla de estudios del 15° PCA;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2014, la Dirección Académica emite el Lineamiento N° 6: "Convalidación de Actividades Académicas Electivas – PCA", con el objeto de establecer los lineamientos para la atención de las solicitudes de convalidación de actividades académicas, señalando los supuestos de procedencia y de no procedencia de la convalidación, disponiendo que la convalidación de una actividad académica procede por otra de igual tipo, créditos y número de horas;

Que, a través de la Convocatoria al Primer Programa para la Acreditación de Docentes de la Academia de la Magistratura, así como de la Hoja Informativa N° 001-2011-AMAG/PAD-AMAG, se advierte que la actividad que se pretende convalidar es un Programa que tuvo por objetivo la acreditación de un cuerpo docente;

Que, no obstante dicha actividad fue un Programa Especial y no un Curso, la diferencia en la denominación no resultaría sustancial a efectos de desestimar la convalidación solicitada, habida cuenta que, del análisis de su contenido, número de horas y créditos, se advierte una mayor rigurosidad académica que hace superar ampliamente el cumplimiento del objetivo en la capacitación (Curso);

Que, de la estructura temática del Programa de Acreditación de Docentes de la Academia de la Magistratura, se aprecia que estuvo conformado por 6 módulos de 20 horas académicas presenciales cada uno, más 10 horas de estudio a distancia por módulo, con una duración total de 180 horas académicas, habiéndose desarrollado temas de Teoría del Derecho: Temas fundamentales, Teoría de los Enunciados Jurídicos, Teoría de la Interpretación en el Derecho, Teoría de la Argumentación Jurídica, Metodología de la enseñanza del Derecho "Método del Caso" y, Lógica Jurídica y Argumentación probatoria;



Que, al respecto, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de razonabilidad, que dispone que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente N° 01803-2004-AA/TC que *“la razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor Justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. (...) exige que las decisiones que se toman en ese contexto [uso de las facultades discrecionales] respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias (...);”*



Que, esto significa que todo acto discrecional de los poderes públicos deben contar con una justificación lógica en cuanto a los hechos y circunstancias que lo motivan, guiándose por criterios de razonabilidad para justificar su accionar, puesto que una incoherencia sustancial entre lo considerado relevante para la adopción de la medida y la decisión tomada, convierte a esta última en una manifestación de arbitrariedad (Exp. 0090-2004-AA/TC);

Que, en el caso concreto, se advierte que la temática del Programa antes referido abarca un contenido estrictamente jurídico y con amplio rigor académico, superando incluso el objetivo propuesto, motivo por el cual, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, se justifica la atención de la Convalidación solicitada de manera excepcional en el presente caso;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, y la Resolución N° 06-2012-AMAG-CD de la Presidencia del Consejo Directivo, que aprueba su Estatuto, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JAVIER GONZALO LUNA GARCÍA**, contra el Dictamen Académico N° 049-2015-AMAG/DA-SGAR de fecha 12 de enero de 2015.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección Académica, la **CONVALIDACION** del Primer Programa para la Acreditación de Docentes de la Academia de la Magistratura, como un curso Línea de Formación especializada que exige la malla de estudios del 15° PCA

Artículo Tercero: Notificar al interesado para los fines que correspondan.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA


FREZIA SISSI VILLAVICENCIO RÍOS
Directora General